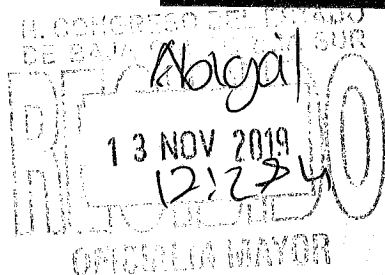




H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
2018 – 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL



"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Felix".

Oficio No.- 3335/2019

Santa Rosalía, Mulegé, Baja California Sur, a 12 de noviembre de 2019.

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E:

Remitiéndole un cordial saludo, me permito comentarle que el 10 de noviembre de 2019, el Honorable Cabildo del XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, acordando remitirla al Congreso del Estado de Baja California Sur; por tal motivo, el citado Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 57 fracción III, 148 fracción I, 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por conducto del suscrito, C. José Felipe Prado Bautista, en mi carácter de Presidente Municipal, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur**, que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, quedamos de Usted atentos para que de ser necesario se abunde en este tema, todo lo que esa Honorable Asamblea considere prudente.



C. JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA

PRESIDENTE DEL HONORABLE XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ,
BAJA CALIFORNIA SUR

H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ROSALÍA, B.C.S.

Santa Rosalía, Mulegé, Baja California Sur, a 12 de noviembre de 2019.

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E:**

Con fecha 10 de noviembre de 2019, el Honorable Cabildo del XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, aprobó la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, tal y como consta en la certificación del Acuerdo inserto en el acta número Decima Ordinaria que se anexa al presente documento.

De igual manera se acordó que el Presidente Municipal del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé, para que en cumplimiento de los artículos 150 y 151 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como del artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, remitiera al Congreso del Estado de Baja California Sur la Iniciativa citada en el anterior párrafo; por tanto, el que suscribe C. José Felipe Prado Bautista, en mi carácter de Presidente Municipal del Honorable XVI Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 53 fracción I de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, el Proyecto que contiene diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, en los siguientes términos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los Estados federados para su régimen interior, deberá existir una organización política y administrativa dentro de una demarcación denominada Municipio Libre; la que entre muchos aspectos importantes, tiene la facultad plena de administrar libremente su hacienda conformada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de contribuciones y otros ingresos que los Congresos locales establezcan a su favor, con el objeto principal de llevar a cabo una adecuada prestación de los servicios públicos que igualmente están obligados los Ayuntamientos del país, tales como los de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados; panteones; calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otros.

La vida jurídica en los Municipios de nuestra entidad está regulada por diversas legislaciones contempladas en nuestro marco jurídico. En materia de gobierno y régimen interior; obra pública y desarrollo urbano; participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura; y obligadamente también en materia de servicios públicos y del manejo de su hacienda pública municipal de manera libre.

Nuestro Municipio de Mulegé es uno de los cinco municipios de Baja California Sur, localizado al norte del Estado, colindando al norte con el Estado de Baja California, y al

sur con los Municipios de Loreto y Comondú, al este con el Golfo de California y al oeste con el océano Pacífico; su superficie territorial es de poco más de 32,000 km², que representa el 44.9% del territorio total del Estado, siendo, como sabemos, el Municipio más grande del Estado y el segundo Municipio con mayor extensión territorial del País; aunado a éste territorio, se cuenta con islotes y seis islas como Isla Natividad, Isla Tortuga, San Marcos, Santa Inés y San Ildefonso.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI, en el año 2010 el Municipio de Mulegé tenía una población total de 59,114 habitantes, siendo el cuarto Municipio más poblado del Estado, población que a partir del año 2000 ha tenido un crecimiento constante, presentando una tasa de crecimiento de 2.5% anual, similar al crecimiento porcentual del Municipio de La Paz, proyectándose por la CONAPO para 2020 una población total de 75,959 habitantes, lo que representa un incremento aproximado de 1,500 personas anualmente, y con ello por obviedad, una mayor demanda de los servicios que presta el Municipio de forma directa.

La cabecera municipal se ubica en Santa Rosalía y administrativamente se encuentra dividida en 6 delegaciones que son Guerrero Negro, la Heroica Mulegé, San Ignacio, Vizcaíno, Bahía Tortugas y Bahía Asunción, subdivididas a su vez en 28 subdelegaciones como son: Benito Juárez; Santa Águeda, San Lucas, San Bruno, San Marcos, Palo Verde, San José de Magdalena y San Estanislao; Laguna de San Ignacio, San José de Gracia, San Francisco de la Sierra, Santa Martha, Alfredo V. Bonfil, San Joaquín, El Patrocinio y San Juan de las Pilas; Gustavo Díaz Ordaz, Laguneros, Guillermo Prieto, Francisco J. Mújica y Emiliano Zapata; Natividad, Punta Eugenia y Puerto Nuevo; Punta Prieta, San Hipólito, La Bocana y Punta Abreojos.

En cuanto a las poblaciones que demandan mayores y mejores servicios por el número de habitantes que las componen, se encuentran Santa Rosalía, Guerrero Negro, Bahía Tortugas, Bahía Asunción, Heroica Mulegé, Villa Alberto Alvarado Aramburo y San Ignacio, las cuales concentran el 71% del total de la población del Municipio.

Guerrero Negro es la localidad con mayor concentración de población y junto con Santa Rosalía representan las localidades con mayor ritmo de crecimiento, señalando que según las proyecciones de la CONAPO para el año 2020, Santa Rosalía volverá a presentar la mayor concentración de población, lo que nos representan mayores retos a las autoridades municipales.

Aspecto importante de nuestra población, es el rezago social que se presenta y es sobre lo que debemos trabajar, según las variables emitidas por CONEVAL en materia de educación, acceso a servicios de salud, servicios básicos en las viviendas y la calidad y espacios en las mismas presenta un grado muy bajo en el 49.7%, el cual debemos de atender para mejorar, pero de igual forma, contamos con un rezago alto en poblaciones como Agua Verde y otras, que obligan a tomar medidas que nos permitan como autoridad hacernos llegar de recursos que permitan mejorar las condiciones de vida de nuestros ciudadanos.

En éste sentido, debemos mencionar, que los servicios públicos son satisfactores sociales que generan bienestar en la población y que, como ya se comentó, constitucionalmente se encuentran establecidos en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, por lo que el Municipio es el encargado de brindarlos de la manera más eficiente.

A pesar de que el crecimiento poblacional del Municipio es moderado, la necesidad de

vivienda y la expansión de las manchas urbanas traen como consecuencia la necesidad de expandir la infraestructura de servicios, como son agua potable, drenaje, alumbrado público, recolección de basura y seguridad pública, haciéndose necesario el destino de mayores recursos económicos, lo que en las condiciones actuales de nuestro municipio no es posible, ya que la recaudación es baja y los cobros actuales por los servicios que se prestan, en muchos de los casos están desfasados, lo que hace necesario podamos realizar ciertas actualizaciones atendiendo a la inflación presentada en nuestro País, a los incrementos salariales que año con año solicita el personal que colabora en nuestro Municipio por las revisiones de las condiciones generales del contrato colectivo de trabajo, así como los incrementos en los insumos para cumplirle a la ciudadanía Mulegina con la prestación de servicios como lo es el precio de los combustibles.

Nuestra Ley de Hacienda vigente fue aprobada en noviembre del año 2001, es decir, hace 18 años y a pesar de que la última reforma fue de octubre de 2016, ésta se debió a la desindexación del salario mínimo en los cobros establecidos en la misma, pero nunca se realizó, desde su aprobación, una actualización en las tasas y bases de impuestos, montos de multas y cobros por los servicios que el Municipio presta a la ciudadanía, haciendo referencia de que en un estudio de derecho comparado, nuestra Ley se encuentra muy desfasada y no acorde a la realidad económica que vivimos; en otras palabras, prestamos servicios con costos más altos de los que ingresamos.

Ciertamente, a nadie le gusta que se les cobre servicios un poco más caros, pero consideramos que es más delicado no poderlos prestar, ante la situación de que los ingresos por su prestación resultan ser muy limitados para poder cubrir los satisfactores mínimos para su prestación. Ejemplos tenemos varios, uno de ellos, es la tasa que se cobra en materia de predial a los predios rústicos de nuestro Municipio, ya que comparativamente con otros Municipios de nuestro propio Estado, estamos abajo hasta cerca de 8 puntos al millar; con relación a las tasa impositiva de los predios urbanos, estamos hasta en 1.25 puntos al millar abajo; en los predios baldíos estamos abajo hasta en 5 puntos al millar; los cobros por algunos servicios catastrales, los tenemos en algunos casos 100% debajo de otros Municipios, señalando que es el mismo trabajo y el mismo costo su entrega al ciudadano, sin olvidar mencionar que por las distancias, en algunos casos, los costos sobrepasan los considerados en otros Municipios del Estado, así como algunas infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro Municipio se encuentran desfasadas y otras que no han sido consideradas pues como se ha señalado, nos hemos quedado rezagados con otras legislaciones en la materia en el Estado, proponiendo la consideración de las mismas, las cuales se reflejan en el Proyecto de Decreto que se presenta a su consideración debiendo señalar, que las consideraciones que contemplamos tienen como único fin el beneficio de la población de nuestro Municipio.

De igual forma, se propone la derogación de los capítulos y secciones que contienen los ingresos por los servicios que antes prestaba el Municipio como fueron los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los servicios del Registro Civil y los derechos por los Servicios de Control Vehicular, que desde el año 2016 dichos cobros los realiza el Estado, y retornan a nuestro Municipio vía participaciones estatales, haciéndose innecesaria su consideración en nuestra Ley de Hacienda, pues esto pudiera en un momento dado confundir a la población al considerar que existe una doble regulación y por tanto la posibilidad de realizar un doble cobro, dando con ello la debida certeza jurídica al contribuyente.

Por otra parte, se propone el cobro de derechos por violaciones al Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, por infracciones relacionadas al funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, además de que en materia de la ocupación de vía pública, se amplía el catálogo de conceptos de cobro de derechos tales como por la utilización de la vía pública con fines comerciales sin la autorización correspondiente, por las molestias comprobada su causa a las personas en tránsito con motivo de la actividad comercial en la vía pública; introducirse a propiedad privada con fines comerciales sin la autorización del propietario del inmueble, marcando el hecho de que en cuanto a la ocupación de la vía pública, se propone que el Ayuntamiento se reservará la facultad de otorgar, refrendar o revocar estacionamientos exclusivos, y que en caso de la autorización previa, las licencias y permisos para el uso de la vía pública, deberán ser pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, o dentro del siguiente mes a aquél en que inicien operaciones, una vez que el interesado haya acudido a la oficina de Recaudación Municipal de Rentas a solicitar su licencia, y que la autoridad haya determinado el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, además de ampliarse el catálogo de supuestos previstos en esta materia.

Finalmente, y en razón de poder dar la necesaria coincidencia a las disposiciones generales en materia de contabilidad gubernamental y de disciplina financiera, se consideró necesario realizar una adecuación de los conceptos previstos en los títulos de la Ley de Hacienda, con respecto al catálogo de conceptos previsto en el clasificador por rubro de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con ello hacerlo coincidir con el que se establece en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, señalando que en cuanto al Título Séptimo, se propone establecer las participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; en el Título Octavo, se plantean las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones; en el Título Noveno se establecieron los ingresos extraordinarios como aquellos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente; en el Título Décimo, sobre las reducciones para pensionados, jubilados, senectud y discapacitados; en el Título Décimo Primero, los estímulos fiscales destinados al fomento de la inversión productiva y la generación de empleos, y en el Título Décimo Segundo, los ilícitos fiscales, infracciones y sanciones.

Por tal razón, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado el Proyecto de Decreto que contienen diversas modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, en términos del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman los artículos 17 fracción IV, 22, 72 fracciones I, III y IV, 92 fracciones I, II y III, 121 primer párrafo, 103, la denominación de la Sección I del Capítulo XIV del Título Tercero; 136 fracción III, 144, 181, 185, 187 y último párrafo del artículo 206; la conceptualización del primer Título Sexto que se menciona en la Ley; la conceptualización del segundo Título Sexto que se menciona en la Ley, para pasar a ser Título Séptimo; la conceptualización del Título Séptimo para pasar a ser Título Octavo; la conceptualización del Título Octavo para pasar a ser Título Noveno; la conceptualización del Título Noveno para pasar a ser Título Décimo, y la conceptualización del Título Único que se menciona en la Ley, para pasar a ser Título Décimo Primero.

Se adiciona un artículo 21 Bis, los incisos j), k) y l) al primer párrafo del artículo 77, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 121, las claves 134 a 154, un segundo párrafo con las fracciones I, II y III al artículo 18 y el artículo 184 Bis, y un Título Décimo Segundo, Denominado "Ilícitos Fiscales, Infracciones y Sanciones", con un Capítulo Único, quedando integrado en este nuevo Título los artículos del 201 al 206 vigentes.

Se deroga el contenido de las fracciones I y IV del artículo 59; el Capítulo II del Título Tercero con sus Secciones I y II, y el Capítulo VII del mismo Título; los artículos 68, 69, 70 y 71, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 17. Son sujetos por deuda propia y con responsabilidad directa del Impuesto Predial:

I a III . . . (Igual)

IV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, perteneciente a un núcleo en común, salvo los casos establecidos en la Ley Agraria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la presente Ley;

V a VI . . . (Igual)

Artículo 21 Bis. El impuesto sobre la Propiedad Ejidal, se causará sobre el valor catastral de los predios dotados para su aprovechamiento agrícola, ganadero, comercial, industrial o turístico, conforme a las siguientes tarifas:

I. 2 al millar anual si están explotados por el titular de los derechos agrarios;

II. 2.5 al millar anual si no están explotados por el titular de los derechos agrarios, y

III. Los Terrenos Ejidales que hayan sido objeto de parcelamientos y que sean colindantes con la Zona Federal Marítima Terrestre, en el momento en que se realice la enajenación al segundo propietario se aplicarán los valores catastrales del centro de población más cercano y que tengan terrenos con la misma característica de colindancia con la Zona Federal, se les aplicará la tasa del 5 al millar.

Artículo 22. El Impuesto Predial sobre la propiedad urbana se causará:

I. A razón de 1.5 al millar anual sobre el valor catastral de los predios destinados totalmente por el contribuyente para su propia casa habitación.

II. A razón de 2 al millar sobre el valor catastral de los predios destinados a uso distinto del de casa habitación del contribuyente.

III. A razón de 9 al millar sobre el valor catastral de los predios no edificadas o baldíos, incrementándose anualmente en un 0.6 al millar; hasta en tanto no sea construida una edificación. La tasa no excederá de 20 al millar.

IV. A razón del 2 al millar anual sobre el valor catastral de los predios no edificadas o baldíos, ubicados en fraccionamientos o en desarrollos urbanos legalmente autorizados; siempre y cuando dichos predios no sean enajenados a terceros; prometidos en venta, con reserva de dominio o que sean materia de cualquier otro acto jurídico preparatorio similar o traslativo de dominio. Esta disposición no será aplicable a los predios no edificadas o baldíos que sean producto de una división, fusión o relotificación común.

Se considerará lote baldío aquél que teniendo construcciones éstas representen menos del 50% del Valor Catastral del terreno.

En ningún caso el Impuesto Predial anual sobre la Propiedad Urbana deberá ser inferior a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 59. Los ingresos que por conceptos de derecho que obtenga el Ayuntamiento, procederán de la prestación de los siguientes servicios:

I. Derogado

II y III . . . (Igual)

IV a V . . . (Igual)

VI. Derogado

VII. a XX . . . (Igual)

TITULO TERCERO

CAPÍTULO II DEROGADO

SECCIÓN I DEROGADO

Artículo 68. Derogado

Artículo 69. Derogado

SECCIÓN II DEROGADO

Artículo 70. Derogado

Artículo 71. Derogado

Artículo 72 . . . (Igual)

I.- Por cada copia de planos incluida la certificación

4 Veces el valor diario de la
Unidad de Medida y Actualización

II.- . . . (Igual)

III.- Certificados, por cada hoja o fracción

3 Vez del valor diario de la
Unidad de Medida y Actualización

IV.- Otorgamiento de claves catastrales, por cada una

2 Veces el valor diario de la
Unidad de Medida y Actualización

V a XVII.- . . . (Igual)

Artículo 77 . . . (Igual)

a) al i) . . . (Igual)	
j) Supervisión técnica.	10
k) Llenado de formato de inicio y terminación.	1
l) Cancelación de subdivisión, lotificación y relotificación de predios por unidad.	6
. . . (Igual)	
I y II.- . . . (Igual)	

TITULO TERCERO

CAPÍTULO VII DEROGADO

Artículo 85. Derogado.

Artículo 86. Derogado.

Artículo 87. Derogado.

Artículo 88. Derogado.

Artículo 89. Derogado.

Artículo 90. Derogado

Artículo 92 . . . (Igual)

I.- Fosa de 2 metros a perpetuidad	3.15	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
II. Fosa de 1.20 metros a perpetuidad	2.10	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
III. En los servicios adicionales se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:		
a) Construcción de una gaveta	21	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
b) Construcción de dos gavetas	42	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
c) Construcción de tres gavetas	63	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
d) Construcción de cuatro gavetas	84	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
e) Construcción de gaveta para infante	10.5	Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f) Sellamiento de fosas y reposición.	7.35 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
g) Venta de losas para sellamiento.	1.05 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización c/u

IV.- . . . (Igual)

Artículo 103. El alineamiento de predios sobre vía pública y la expedición de número oficial, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Hasta 20 metros lineales	3 Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Por alineamiento que se realicen a solicitud de particulares, fuera de la ciudad de Santa Rosalía, se pagará una cuota adicional de 0.25 del valor de la Unidad de Medida y Actualización por kilómetro recorrido.	
II. Por metro lineal adicional	10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
III. Por la expedición del número oficial	2 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

SECCIÓN I SERVICIOS DE TRÁNSITO.

Artículo 108. Derogado

Artículo 109. Derogado

Artículo 110. Derogado

Artículo 111. Derogado

Artículo 112. Derogado

Artículo 113. Derogado

Artículo 114. Derogado

Artículo 121. Por la ocupación de la vía pública, el Ayuntamiento se reservará la facultad de otorgar, refrendar o revocar estacionamientos exclusivos. En caso de la autorización previa, las licencias y permisos para el uso de la vía pública, serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, o dentro del siguiente mes a aquél en que inicien operaciones, una vez que el interesado haya acudido a la oficina de Recaudación Municipal de Rentas a solicitar su licencia, y que la autoridad haya determinado el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos de acuerdo a las legislaciones correspondientes, para el otorgamiento del mismo. Para este fin habrán de aplicarse la siguiente:

TARIFA:

De la fracción I a la IX . . . (Igual)

X. Aseadores de calzado en vía pública,	3 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XI. Fotógrafos en vía pública,	6 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XII. Músicos en vía pública,	6 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XIII. Vendedor en vía pública sin vehículo	6 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XIV. Vendedor en vía pública con vehículo	12 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XV. Puestos semifijos de mercancías en vía pública	12 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XVI. Puestos semifijos de alimentos en vía pública	12 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
XVII. Puestos semifijos en general fuera del primer cuadro en vía pública.	12 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
XVIII. Comerciante de Mercados sobre ruedas o Tianguis en vía pública.	15 Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
XIX.- Por postes de madera, metal, concreto o cualquier otro material que soporte líneas conductoras de energía o señales de cualquier tipo.	Diario y por cada uno, 0.0296 Veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 136 . . . (Igual)

I y II . . . (Igual)

III. La base de este derecho es el tipo de giro, licencia, autorización o permiso, que se otorgue en la materia, ya sea en número de días y horas cuando se trate de permisos eventuales o de funcionamiento en horas extraordinarias, en los términos que marquen el Ejecutivo Estatal, la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Autoridades de Salud y demás disposiciones legales.

Artículo 144. El Ayuntamiento podrá cancelar la licencia para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas con base en lo establecido por la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 180. Además de las que señale la presente Ley, las multas o sanciones por infracciones a disposiciones municipales, serán cobradas en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones legales que las prevén. El cobro de las multas se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, según sea el caso.

Artículo 181.- Las sanciones por desacato al Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito, y demás disposiciones vigentes en el Municipio de Mulegé, se impondrán de acuerdo a la siguiente clave, concepto y tarifa:

Clave	Concepto	Importe (veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización)
1	Manejar sin licencia	15
2 a 5.- (Igual)		
6	Negarse a presentar licencia y tarjeta de circulación	3
7.- (Igual)		
8	Recurrir a la fuga	20
9.- (Igual)		
10	Prestar Servicios Públicos sin autorización	55
11 a 14.- (Igual)		
15	Estacionarse en zona prohibida	5
16 a 22.- (Igual)		
23	Pasarse alto del semáforo	20
24 a 28.- (Igual)		
29	Falta de razón social, en vehículos de transporte Público	5
30 a 31.- (Igual)		
32	Transitar sin placas	20
33 a 36.- (Igual)		
37	Exceso de pasaje	5
38 a 47.- (Igual)		
48	No reportar cambio de propietario	15
49 a 53.- (Igual)		
54	Falta de luz roja al frenar	6

55 a 86.- (Igual)

87	Producir ruidos innecesarios o no autorizados (los producidos fuera de los horarios y volumen permitidos por la autoridad municipal, con bocinas, incluyendo aquellos producidos por unidades móviles de reparto de gas, agua y otros productos ofrecidos al público, así como cualquier otra fuente de sonido innecesaria o no autorizada).	55
----	--	----

88 a 120.- (Igual)

121	Contaminación por ruido	275
122	Producir ruidos por cualquier medio, ya sean fuentes fijas o fuentes móviles, que rebasen los límites permitidos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y que además provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	15.5
123	Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo	15.5
124	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia	15.5
125	Por pintar inmuebles, paredes o transporte público con graffiti.	100
126	Por contaminación con residuos peligrosos	505
127	Por contaminación con humos, olores y partículas suspendidas en el aire de sustancias tóxicas y volátiles	505
128	Contaminación por residuos sólidos urbanos en predios y viviendas	50.5
129	Realizar actividades que generen contaminación sin contar con medidas de mitigación adecuadas	50.5
130	Mal uso de agua potable, en lavado de	7.5

	patios, banquetas y riego de calles por costumbre	
131	Por descargas de agua de desecho a la vía pública	7.5
132	Uso de teléfono móvil al conducir	20
133	Permitir manejar sin licencia	3
134	Dejar sin bardear, cercar o conservar sucios los lotes baldíos	50.25
135	Operar los radios, estéreos u otros aparatos sonoros con margen de volumen mayor a noventa decibeles los cuales impiden escuchar los sonidos emitidos por los vehículos de emergencia	8
136	Apartar o separar lugares de estacionamiento en la vía pública o colocar objetos que obstaculicen al mismo	5
137	Rebasar por el carril de circulación en curvas, lomas, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares y con línea central continua en el pavimento	5
138	Rebasar a los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones	5
139	Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero en cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual	10
140	Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce o del claxon de este	5
141	Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo se distraiga al observar la pantalla de la televisión	10
142	Cubrir el cristal delantero o parabrisas de cualquier polarizado que obstruya la visibilidad	5
143	Estacionarse en lugar prohibido, simulando una falla mecánica	5

144	Reparación de vehículos en la vía pública, por talleres o negociaciones	5
145	Ingerir alimentos cuando se esté conduciendo la unidad de servicio público	7.5
146	Realizar maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, en el caso de prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga	105
147	No prestar gratuitamente servicios de emergencia que se requiera, en los casos de catástrofes y calamidades	50
148	Transportar solventes, combustibles, sustancias tóxicas, corrosivas o explosivas y no cuenten con los permisos correspondientes	750
149	Estacionar en la vía pública las unidades de transporte de carga sin autorización	550
150	Se realicen servicios de transporte de pasajeros y de carga diferentes a la modalidad autorizada	550
151	Por fijar sin autorización publicidad en el interior o exterior de vehículos de servicio público de transporte	375
152	No portar en las unidades concesionadas de transporte, la póliza de seguro vigente	140 servicio de pasajeros y 50 servicio de carga
153	Conducir unidad del servicio público sin contar con licencia de chofer vigente	90 unidades de pasajeros y 70 unidades de carga
154	Utilizar la vía pública como lote para ventas de vehículos	3

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se establecen las siguientes infracciones y sanciones económicas correspondientes, por:

I.- Violaciones al Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur en los siguientes términos:

a).- Por no dar aviso dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la terminación o suspensión de los trabajos de Construcción en:

Casa Habitación	10 a 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Locales Comerciales	20 a 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Locales Industriales	30 a 31 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

b).- Por no cumplir con las disposiciones de conservación de edificaciones, 30 a 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

c).- Por ocupar una obra terminada sin el permiso necesario en:

Casa Habitación	30 a 31 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Locales Comerciales	50 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Locales Industriales	100 a 101 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

d).- Por incumplimiento a un citatorio o Requerimiento de la Autoridad, de 5 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e).- Por dejar de solicitar la revisión anual de prueba de seguridad en los centros de reunión, salas de espectáculos y hospitales, de 10 a 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f).- Por carecer de los equipos del sistema hidráulico o tenerlos Incompletos o descompuestos, de 10 a 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g).- Por ejecutar una obra o parte de ella sin licencia necesaria, de 50 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h).- Por incurrir en falsedad de los datos consignados en la solicitud de la licencia que de otra manera no hubiera sido concedida, según la gravedad del caso, de 50 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i).- Por omitirse en la solicitud de licencia la declaratoria de que el inmueble está sujeto a las disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, de poblaciones típicas y lugares de belleza natural , de 100 a 101 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j).- Por ejecutarse una obra modificando el proyecto, las especificaciones y otros procedimientos aprobados, según la gravedad del caso, de 30 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k).- Por ejecutarse una obra sin el responsable requerido, según la gravedad del caso, de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l).- Por carecerse en la obra del libro de registro de inspección, o por omitirse en él, los datos requeridos por el Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

m).- Por no tener la precaución o no hacer las instalaciones necesarias para proteger la vida de las personas o los bienes públicos o privados, de 30 a 31 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n).- Por prescindir o no cumplir un requerimiento técnico o administrativo, de 30 a 31 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o).- Por impedir u obstaculizar al personal de la autoridad en el cumplimiento de sus funciones; según la gravedad del caso 30 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p).- Por usar una obra u ocupar parte de ella sin haber sido autorizada, según la gravedad del caso, de 30 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q).- Por infracciones al Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, no comprendidas en las fracciones que anteceden, se sancionará a criterio de la autoridad, según la gravedad del caso y no menor ni mayor de 20 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Por Infracciones relacionadas al funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas:

a).- A aquellos establecimientos que ofendan la moral, las buenas costumbres o por así requerirlo el interés social, se le sancionará con 250 a 251 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- Al no solicitar su revalidación anual en los plazos señalados en el Artículo 143 de esta Ley, con una multa de 65 a 66 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c).- Cuando el establecimiento funcione en un lugar distinto o se cambie su giro o razón social, sin la autorización correspondiente se sancionara con 200 a 201 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d).- Cuando permita la entrada así como la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 200 a 201 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e).- Cuando no reúnan los requisitos contemplados en la normatividad que aplica la Secretaria de Salubridad y Asistencia, se impondrá una multa de 50 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f).- Cuando funcionen fuera del horario que les ha sido autorizado, se sancionará conforme a lo que dispone la Ley de la Materia.

g).- A los establecimientos que sin la licencia respectiva que les autorice a ello, expendan bebidas en envase abierto para ser consumidas fuera de su local, se impondrá una sanción de 50 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h).- A los establecimientos que expendan bebidas a personas en evidente estado de ebriedad, se impondrá una sanción de 50 a 51 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i).- Cuando no se cuente con personal de vigilancia debidamente calificado, en el caso de cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets, centros nocturnos, bares y demás similares, se sancionará con una multa de 180 a 181 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j).- Cuando, las cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, bares o demás similares, se encuentren conectados con casas habitación, o tengan entrada común a esta, se sancionará con una multa de 200 a 201 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con excepción de los restaurantes, cafés, fondas y cenadurías.

k).- Cuando, en los establecimientos en donde la ley al respecto lo requiera, no se coloquen avisos donde se especifique que está prohibida la entrada a menores de edad, se sancionará con una multa de 20 a 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l).- Cuando en los locales destinados a los almacenamientos de bebidas alcohólicas, vendan al menudeo, se les sancionará con una multa de 100 a 101 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m).- Cuando se vendan bebidas alcohólicas fuera del establecimiento se sancionará con una multa de 100 a 101 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 121 de esta Ley, se sancionará además por las siguientes infracciones:

a).- Por utilizar la vía pública con fines comerciales sin la autorización correspondiente, con multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- Causar molestias a las personas en tránsito con motivo de la actividad comercial en la vía pública, con multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c).- Introducirse a propiedad privada con fines comerciales, sin la autorización del propietario del inmueble, con multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN

184 Bis.- Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN

Artículo 185. Son los recursos que reciben el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN

Artículo 186. Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos; inherentes a sus atribuciones; así como los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN

Artículo 187. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO
REDUCCIONES PARA PENSIONADOS, JUBILADOS, SENECTUD Y DISCAPACITADOS.

CAPITULOS I a III. ...Igual

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
ESTÍMULOS FISCALES DESTINADOS AL FOMENTO DE LA

INVERSIÓN PRODUCTIVA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS.

Artículos 199 y 200. . . (Igual)

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ILÍCITOS FISCALES
INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículos 201 al 205 . . . (Igual)

Artículo 206. . . . (Igual)

. . . : (Igual)

I a V . . . (Igual)

. . . (Igual)

. . . (Igual)

Tratándose de los giros que expenden bebidas alcohólicas se procederá con base en lo establecido por la Ley que Regula el Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



JOSÉ FELIPE PRADO BAUTISTA

**PRESIDENTE DEL HONORABLE XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ,
BAJA CALIFORNIA SUR.**